

## Condiciones y límites para devolución del ISD a favor de exportadores habituales de bienes

En el Suplemento del Registro Oficial No.462 de abril 5 de 2019, se publicó la resolución No. **CPT-RES-2019-001**, de fecha marzo 21 de 2019, emitida por el Comité de Política Tributaria (CPT), en la cual se establecen las condiciones y límites para que opere la devolución a los exportadores habituales de bienes del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) pagado en la importación de materias primas, insumos y bienes de capital, así como el listado de importaciones de materias primas, insumos y bienes de capital aplicable a esta devolución, en los siguientes términos:

- Tendrán derecho a la devolución del ISD pagado en la importación de materias primas, insumos y bienes de capital, quienes cumplan las siguientes condiciones:
  - a) Ser exportador habitual de bienes;
  - b) Importar las subpartidas que consten en el listado de la Resolución No. CPT-03-2012 y sus respectivas reformas, aplicable al período en el cual se realiza la importación; y,
  - c) Presentar la declaración tributaria en los términos que el SRI determine para el efecto.

El monto máximo de devolución se sujetará al siguiente factor de proporcionalidad, a fin de determinar el ISD pagado en la importación de materias primas, insumos y bienes de capital que efectivamente sean incorporados en procesos productivos de bienes que se exporten y que consten en el correspondiente listado:

$$fx = \frac{\text{Total de exportaciones de bienes (valor neto) en USD}}{\text{Total de ventas (valor neto) en USD}} * 100\%$$

**Exportaciones de bienes (valor neto) =**  
Exportaciones de bienes (valor bruto) – Notas de crédito

**Total ventas y otras operaciones (valor neto) =**  
Total ventas y otras operaciones (valor bruto) – Notas de crédito

El coeficiente que se obtenga de la aplicación de este factor se multiplicará por el ISD pagado, de tal forma que el valor de ISD sujeto a devolución no podrá superar el monto que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{ISD max} = fx \times \text{ISD pagado}$$

El ISD pagado corresponde al total del ISD pagado en las importaciones de bienes que consten en el correspondiente listado.

En caso que el exportador habitual de bienes, pueda demostrar contablemente que las materias primas importadas, que consten en el listado correspondiente, han sido incorporados en procesos productivos de bienes que se exporten, el factor de proporcionalidad será del 100%.

- La actividad petrolera, así como las actividades relacionadas con recursos naturales no renovables, no se encuentran comprendidas en el beneficio.
- Este beneficio aplicará respecto de las importaciones liquidadas a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, esto es diciembre 12 de 2017.
- El requisito de demostrar el ingreso neto de divisas (IND), incluido en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo será exigible para las exportaciones a partir de la vigencia de esta ley, esto es agosto 21 de 2018.
- La devolución del ISD a exportadores habituales se acogerá al procedimiento de devolución por coeficientes que para el efecto establezca el SRI. Esta devolución podrá ser mensual respecto a los pagos del ISD que se ajusten a lo previsto en la presente Resolución.
- La presente Resolución entró en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.